REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR CIRCUITO DE AGUACHICA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA GLORIA CESAR

j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax-5683062 Calle 2 № 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo Singular promovido por SHIRLEY SANCHEZ HERNANDEZ, contra ALVARO LUIS ORTEGA. Radicado. 20-011-40-89-002-2020-00342-00. Rdo. 2021-00016-00

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por SHIRLEY SANCHEZ HERNANDEZ, contra ALVARO LUIS ORTEGA.

CONSIDERACIONES.

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue remitida por competencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución una constancia de pago por mutuo acuerdo firmado entre las partes demandante y demandado por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$25.000.000.00), por concepto de capital, el cual reúne las exigencias de título ejecutivo contenidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible

Aportado el titulo valor conforme lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda deberá reunir las exigencias del Artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente el mandamiento de pago.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar de embargo del vehículo de placas TAX-169 se tiene por denegada por cuanto debe ser presentada separadamente.

En lo que tiene que ver al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva Singular a favor de la señora SHIRLEY SANCHEZ HERNANDEZ, contra ALVARO LUIS ORTEGA para que el segundo pague a la primera la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$25.000.000.00), representado en el titulo valor de constancia de pago de mutuo acuerdo celebrado entre las partes, por concepto de capital, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda Artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Ordénese al demandado, pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación,

las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso; así como el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer la excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso)

CUARTO. Concédase a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice la carga o actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas.

SEXTO: Se niega el embargo del vehículo de placas TAX-169, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: Tengase al doctor JOSE ALFREDO SANDOVAL GARCIA, identificado con la cèdula de ciudadanìa nùmero 1.065.906.978 y tarjeta profesional 347.728 del C.S.J, apoderado de la señora SHIRLEY SANCHEZ HERNANDEZ, en los terminos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PIEDAD DEL ROSARIO MONTER